

EL PROBLEMA DE LOS EMBRIONES CRIOPRESERVADOS. Análisis de la jurisprudencia y doctrina de los EE.UU.*

Rodrigo Momberg Uribe

Profesor Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad Austral de Chile

RESUMEN

En los últimos años los tribunales norteamericanos se han visto en la necesidad de resolver disputas en el polémico campo de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA). El aumento de litigios en esta área no es sorprendente si tomamos en cuenta que de las 60.2 millones de mujeres en edad reproductiva que en 1995 existían en los EE.UU., 9.3 millones hicieron uso de algún tipo de servicio médico relacionado con el tratamiento de la infertilidad; y que por el mismo concepto las parejas infértiles invierten enormes sumas de dinero al año. El objeto más reciente de estas disputas es el destino de embriones criopreservados, los cuales se encuentran congelados y almacenados a la espera de su implantación en el útero materno. Teniendo en consideración la falta de legislación estadounidense en el campo de las TRHA, este artículo analiza la jurisprudencia y doctrina relevantes.

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años los tribunales norteamericanos se han visto en la necesidad de resolver disputas en el polémico campo de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA). El aumento de litigios en esta área no es sorprendente si tomamos en cuenta que de las 60.2 millones de mujeres en edad reproductiva que en 1995 existían en los EE.UU., 9.3 millones hicieron uso de algún tipo de servicio médico relacionado con el tratamiento de la infertilidad¹; y que por el mismo concepto las parejas infér-

tiles invierten enormes sumas de dinero al año².

El objeto más reciente de estas disputas es el destino de embriones criopreservados, los cuales se encuentran congelados y almacenados a la espera de su implantación en el útero materno³.

Teniendo en consideración la falta de legislación en el campo de las TRHA⁴, el estudio de esta materia pasa necesariamente por una revisión de la jurisprudencia y doctrina relevantes.

* El presente trabajo se enmarca dentro del proyecto N° 200031, de la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Universidad Austral de Chile, denominado "Las técnicas de reproducción humana asistida y sus implicancias en el Derecho Privado chileno".

¹ J.C. ABMA *et al.*, "Fertility, Family Planning and Women's Health: New Data from the 1995 National Survey of Family Growth", en *Vital & Health Statistics*, 23, N° 19 (1997), p. 65-66.

² R. ZOLKOS, "Medical Miracle, Liability Minefield: Exposures, Questions Grow with Reproductive Medicine", en *Business Insurance* (03.06.1996), p. 1. El autor señala que las aproximadamente 300 clínicas especializadas en medicina reproductiva en los EE.UU. generan ganancias estimadas en 350 millones de dólares cada año.

³ Se estima que existen cerca de 100.000 embriones en estas condiciones en los EE.UU. Maranto G., "Embryo Overpopulation", en *Scientific American* (April 1996), p. 16.

⁴ Sólo los estados de New Hampshire, Florida y Virginia han legislado al respecto.

2. LA JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES ESTADOUNIDENSES. FALLOS SIMILARES, FUNDAMENTOS DIVERSOS

Si bien los fallos de los tribunales norteamericanos han sido uniformes en cuanto a su resultado, esto es, la prevalencia de la parte contraria a la implantación de los embriones, los fundamentos de dichas decisiones difieren esencialmente, por lo que cada uno de los casos merece un análisis por separado.

a) *Davis v. Davis*⁵ (1992)

El punto de partida de la jurisprudencia norteamericana a este respecto es la decisión de la Corte Suprema de Tennessee en *Davis v. Davis*.

El litigio en este caso se centró en siete embriones criopreservados como resultado de los reiterados esfuerzos del matrimonio Davis por concebir un hijo. En el procedimiento de divorcio, la mujer originalmente solicitó que los embriones fueran implantados en su útero. Sin embargo, luego de contraer matrimonio por segunda vez, su petición varió en el sentido de que los embriones fueran donados a una pareja infértil. Por su parte, el marido se oponía a tal implantación o donación, solicitando que los embriones fueran destruidos.

En su resolución la Corte Suprema de Tennessee estableció tres criterios que debían tenerse en cuenta para resolver este tipo de litigios.

Primero, debía estarse a las *preferencias de los progenitores*. Tal como lo ha señalado la doctrina norteamericana, este criterio es difícilmente aplicable, ya que si las partes han iniciado una acción legal para resolver el destino de los embriones es porque no existe consenso entre ellas⁶.

En segundo lugar, a falta de consenso actual entre los progenitores, los acuerdos⁷ anteriores entre las partes relativos al destino de los embriones deben tenerse como válidos y exigibles. Es importante señalar que entre los Davis no existía acuerdo previo alguno, y sin embargo la Corte Suprema de Tennessee estimó conveniente sentar como principio el precedente de que los acuerdos previos entre las partes en esta materia deben presumirse válidos.

Por último, en ausencia de acuerdo previo, debían tomarse en cuenta 'los intereses relativos de las partes en cuanto al uso o no uso de los embriones'⁸. En este sentido, los intereses de la parte contraria a la implantación deberían prevalecer, mientras la otra parte tenga 'una razonable posibilidad de tener descendencia por medios diversos al uso de los embriones en cuestión'⁹, incluyendo la adopción. Si no existiese otra alternativa para dicha parte, los argumentos a favor de la implantación podrían ser considerados. Sin embargo, si una de las partes sólo desea el control de los embriones para efectos de donarlos a otra pareja infértil, la posición de la parte contraria a la implantación es la que debe prevalecer.

En este sentido, la corte en *Davis* sopesó dos aspectos de la llamada autonomía reproductiva: el derecho a procrear y el derecho a no procrear. La corte esencialmente desechó la pretensión de la Sra. Davis basada en su derecho a procrear, ya que su intención de donar o implantar los embriones no puede considerarse como integrante del derecho que tiene toda mujer de controlar su autonomía reproductiva¹⁰. En suma, si los embriones aún no han sido implantados en la mujer (en otras palabras, si no existe embarazo), el derecho de la mujer a procrear necesariamente debe ceder frente al derecho del hombre a no procrear.

⁵ DAVIS V. DAVIS, 842 S.W.2d 588 (Tenn. 1992).

⁶ DAAR J., Assisted Reproductive Technologies and the Pregnancy Process: Developing an Equality Model to Protect Reproductive Liberties, en *American Journal of Law & Medicine*, 1999, Vol. 24 Issue 4, p. 457.

⁷ 'Agreements' de acuerdo a la terminología legal estadounidense. Para una definición técnica, véase *Black's Law Dictionary*, Sixth Edition, St. Paul, Minn., West Publishing Co., 1990, p. 67.

⁸ DAVIS, 842 S.W. 2d 604.

⁹ *Ibid.*

¹⁰ *Ibid.*

b) *Kass v. Kass*¹¹ (1998)

El segundo caso en que un tribunal norteamericano debió pronunciarse acerca del destino de embriones criopreservados fue *Kass v. Kass*. En este caso, la Corte de Apelaciones de Nueva York (el tribunal superior de dicho estado) mantuvo el precedente sentado por *Davis* señalando que los acuerdos previos relativos al destino de los embriones criopreservados deben presumirse válidos y exigibles.

A diferencia de *Davis*, los *Kass* habían suscrito una serie de documentos (requeridos por la clínica tratante) relativos a futuras disputas sobre los embriones criopreservados. Si bien estos documentos eran inconsistentes y ambiguos, la corte los tuvo como demostrativos de una clara intención de las partes en el sentido de donar los embriones para investigación científica en el caso de divorcio.

La corte sostuvo que la mujer no podía invocar su derecho a la integridad física o a la privacidad en el caso de disputas relativas a embriones criopreservados¹². Además, el fallo señalaba expresamente que los embriones no podían ser considerados personas en un sentido constitucional, por lo que no podía invocarse su protección bajo dicho fundamento¹³. Por último, la corte sostuvo que 'los acuerdos entre progenitores o donantes de gametos, relativos a la disposición de sus embriones deben ser generalmente presumidos como válidos, obligatorios y exigibles ante cualquier disputa que surja entre ellos'¹⁴.

c) *A.Z v. B.Z*¹⁵ (2001)

A.Z v. B.Z es el tercer caso resuelto por una corte superior de justicia en los Estados Unidos relativo al destino de embriones criopreservados.

Al igual que en *Kass*, la pareja en *A.Z* suscribió una serie de documentos tipo requeridos por la clínica tratante, en los cuales, además de explicarse el tratamiento médico y los riesgos del mismo, se requería que la pareja decidiera el destino de sus embriones criopreservados en casos de crisis matrimonial. Siete de dichos documentos fueron suscritos (uno por cada tratamiento al cual la pareja se sometió), y en cada uno de ellos se estableció que 'en el caso de separación, los embriones quedarían a disposición de la mujer para su implante'¹⁶.

Posteriormente, en el procedimiento de divorcio, el marido solicitó que se decretara una prohibición permanente para la mujer de usar los embriones almacenados en la clínica respectiva.

La Corte Suprema de Massachusetts dio lugar a la solicitud del marido, en un fallo que ha sido ampliamente criticado por la doctrina estadounidense. Para fundamentar su decisión, la corte planteó una larga serie de argumentos, relacionados básicamente con la forma y el contenido de los acuerdos firmados por las partes¹⁷.

Sin embargo, a diferencia de las dos resoluciones anteriores, el tribunal estimó que el fundamento último del fallo debía encontrarse en razones de orden público. En este sentido la corte señala que aun en el caso de existir un acuerdo preciso y claro entre las partes, 'no impondríamos un acuerdo tal que obligara a un donante a convertirse en padre o madre contra su voluntad'¹⁸. Recalcando la preeminencia del orden público, la corte enfatiza su adversión a imponer acuerdos que tendrían como efecto ligar a un individuo con una futura descendencia. En el caso concreto, la imposición del acuerdo sobre el destino de los embriones es visto por la corte como una violación de la libertad y privacidad del

¹¹ *KASS v. KASS*, 696 N.E.2d 179 (N.Y. 1998).

¹² *Ibid.*

¹³ *Ibid.*

¹⁴ *KASS*, 696 N.E.2d 180 (citando a *Davis*, 842 S.W.2d 597).

¹⁵ *A.Z v. B.Z*, 725 N.E.2d 1051 (Mass. 2001).

¹⁶ *A.Z*, 725 N.E.2d 1054.

¹⁷ Para un análisis detallado de los mismos, véase DAAR, J., *Frozen Embryo Disputes Revisited: A Trilogy of Procreation-Avoidance Approaches*, en *Journal of Law, Medicine & Ethics*, Summer 2001, Vol. 29, Issue 2, p. 198-199.

¹⁸ *A.Z*, 725 N.E.2d 1057.

marido, ya que forzaría una relación no deseada entre el marido y su futura progenie¹⁹.

d) *J.B v. M.B*²⁰ (2001)

La jurisprudencia sentada por este fallo ha sido seguida por otra corte en un caso similar, *J.B v. M.B.*, resuelto por la Appellate Division de la Corte Suprema de Nueva Jersey. En este caso, era el varón quien pretendía el control de los embriones criopreservados para efectos de implantarlos en una futura cónyuge o bien donarlos a una pareja infértil, mientras que la mujer solicitaba que dichos embriones fueran destruidos.

Al respecto, se alegó la existencia de un acuerdo oral entre las partes en virtud del cual marido y mujer consentían en donar todo embrión no implantado, y un acuerdo escrito en el cual la pareja, en el caso de divorcio, renunciaba a sus 'tejidos' en favor de la clínica tratante²¹.

Después de revisar las decisiones de *Davis y Kass*, la corte siguió la jurisprudencia sentada por la Corte Suprema de Massachusetts en *A.Z* en cuanto a su fundamento en consideraciones de orden público. En este sentido, el tribunal señaló que 'los acuerdos suscritos para crear relaciones de familia (matrimonio y parentesco) no son exigibles contra aquellos que posteriormente reconsideran su decisión'²². La corte señaló además que favorecer a la mujer en este caso no conculcaba el derecho a procrear del varón, ya que éste mantenía su capacidad de tener descendencia por otros medios que el uso de los embriones criopreservados. Por otra parte, el tribunal consideró inaceptable permitir el nacimiento del o los hijos biológicos de la ex-cónyuge mediante su implantación en otra mujer²³.

3. LA POSICIÓN DE LA DOCTRINA

Tal como lo ha señalado la doctrina estadounidense, el hecho de que en *A.Z* y *J.B* los tribunales respectivos hayan basado su decisión en consideraciones de orden público, alejándose de la presunción de validez y exigibilidad de los acuerdos relativos a embriones criopreservados establecida en *Davis* y *Kass*, no implica que dicha presunción haya sido completamente desechada por los tribunales de ese país²⁴.

Así, no queda claro en los fallos de las cortes de Massachusetts y Nueva Jersey si todos los acuerdos en esta materia son inexigibles por las partes, o sólo aquellos que podrían obligar a una de ellas a convertirse en padre o madre contra su voluntad. Además, en *A.Z* la corte señaló que 'si bien la procreación forzada es inaceptable, la exigibilidad de un acuerdo que establece la destrucción o la donación de los embriones para fines de investigación es todavía una cuestión abierta'²⁵.

Sin embargo, la aparente preferencia de los tribunales por solucionar estos litigios a través de la preeminencia de la voluntad de las partes, la doctrina de ese país ha señalado una serie de objeciones a la validez y exigibilidad de este tipo de acuerdos.

En primer lugar, se dice que siendo el objeto de dichos acuerdos algo tan importante como la creación de un potencial ser humano y una futura relación de parentesco respecto de él, existe una carga emotiva y psicológica que generalmente tiene como efecto que el acuerdo suscrito por las partes no sea representativo de su verdadera intención²⁶. De esta manera, el inicial 'consentimiento informado' de las partes en un procedimiento de reproducción asistida generalmente no es tal, ya que éstas en su afán de tener éxito en el tratamiento, están lejos de entender las implicancias que en el caso

¹⁹ *A.Z.*, 725 N.E.2d 1059.

²⁰ *J.B v. M.B.*, 751 A.2d 613 (N.J. Super. Ct. App. Div. 2001).

²¹ *J.B.*, 751 A.2d 616.

²² *J.B.*, 751 A.2d 620.

²³ *J.B.*, 751 A.2d 619.

²⁴ DAAR, J., *Frozen Embryo...*, *op. cit.*, p. 200.

²⁵ *A.Z.*, 725 N.E. 2d 1058.

²⁶ SIECK, W., *In Vitro Fertilization and the Right to Procreate: The Right to No*, en *University of Pennsylvania Law Review*, Dic. 1998, Vol. 147, Issue 2, p. 446.

de separación o divorcio pueden tener sus decisiones.

En este sentido, se sostiene que debe aplicarse el mismo criterio seguido por la jurisprudencia en los casos de acuerdos prenupciales, los cuales sólo se consideran obligatorios en materias pecuniarias que afecten únicamente a los cónyuges, pero no en lo relativo a la custodia, visitas o alimentos debidos a los hijos, ya sea presentes o futuros²⁷. Así, en el caso de las TRHA, en que está envuelto el futuro de potenciales hijos, los acuerdos de los progenitores también deberían estar sujetos a la revisión y aprobación de los tribunales, sin que deba presumirse su validez y exigibilidad. Tal como señala un autor, 'ninguna corte ha forzado a una persona a cumplir los términos de un contrato de maternidad subrogada, de custodia o de promesa de matrimonio; ya que siempre en esos casos se ha tenido en consideración la voluntad actual de las partes o el interés superior del menor según el caso'²⁸.

También en materia de adopción la situación es similar, ya que en la mayoría de los estados el consentimiento de la madre en orden de dar en adopción a su hijo sólo es válido una vez que el niño ha nacido. Todo acuerdo anterior no es obligatorio para la madre, ya que se estima que sólo cuando el niño nace, el consentimiento de la madre puede ser considerado libre y espontáneo, debido a la enorme carga emocional y afectiva que tal hecho representa en la vida de una mujer²⁹. El mismo razonamiento puede ser aplicado en el caso de los acuerdos suscritos por una pareja relativos al destino de sus futuros embriones, ya que 'en esta materia no puede racionalmente esperarse que una persona prevea cuáles serán sus sentimientos en relación a sus embriones criopreservados'³⁰.

Otra objeción planteada por la doctrina estadounidense dice relación con la exigibilidad de este tipo de acuerdos. En este sentido, se señala que aun si éstos se consideran válidos, su exigibilidad sería imposible para el caso de que se haya pactado que el destino de los embriones criopreservados en caso de separación o divorcio sea su implantación³¹.

Ello principalmente porque la mujer conserva su derecho a abortar, lo cual ha sido reconocido por la Corte Suprema de los Estados Unidos como un ejercicio legítimo de su derecho a la privacidad en materias reproductivas³². En *Roe*, dicho tribunal estableció claramente que el feto no era una persona bajo las normas de la Constitución Federal, y por lo tanto el Estado no podía tener interés limitar el derecho de la mujer a disponer de un feto no viable. Por ello, la corte sostuvo que los tres primeros meses de embarazo debían ser controlados exclusivamente por la relación madre-médico tratante, y que durante tal período la mujer puede terminar un embarazo por cualquier razón o sin razón alguna³³. De esta manera, toda mujer a la cual se le implantaran los embriones podría poner fin al embarazo (dentro de los primeros tres meses) ejerciendo sus derechos constitucionales.

Por estas y otras razones, autores como Sieck señalan que la implantación de embriones criopreservados requiere consentimiento contemporáneo en el caso de parejas casadas, y que para el caso de divorcio, los embriones deberían ser destruidos o donados para fines de investigación. El mismo autor señala que tal como existe un derecho constitucional a procrear, existe otro a no procrear, claramente establecido por la jurisprudencia relativa al aborto³⁴.

Otra parte de la doctrina estima que las decisiones de las cortes en esta materia, las cuales unánimemente han favorecido a la parte contraria a la implantación, discriminan abiertamente a las mujeres que hacen uso de

²⁷ *Ibid.*

²⁸ ANNAS, G., *The Shadowlands: Secrets, Lies and Assisted Reproduction*, en *New England Journal of Medicine* 339 (1998), p. 936.

²⁹ MOSKOWITZ, E., *Some Things Don't Belong in Contracts*, en *Natural Law Journal*, 08.06.1998, p. a25.

³⁰ SIECK, W. *op. cit.*, p. 446.

³¹ *Ibid.*, p. 447.

³² *ROE V. WADE*, 410 U.S. 164-166.

³³ *Ibid.*, 165.

³⁴ SIECK, W. *op. cit.*, p. 451.

las TRHA en relación a aquellas que pueden concebir y gestar un hijo naturalmente³⁵.

En este sentido se señala que los derechos reproductivos de la mujer, los cuales incluyen el control sobre los fetos no viables, no requieren como elemento esencial el hecho fisiológico del embarazo, entendido como un hecho físico ligado al cuerpo de la mujer. Lo relevante en este caso es entender el embarazo como un proceso, que comienza con la concepción y termina con el nacimiento, aun cuando el resultado de la concepción no se encuentre ligado físicamente al cuerpo de la mujer como ocurre en el caso de los embriones criopreservados. Entender el embarazo de esa forma es la única forma de lograr que las mujeres que hacen uso de las TRHA puedan gozar de los mismos derechos reproductivos que gozan las mujeres fértiles³⁶.

Siguiendo los principios sentados en *Roe*, la jurisprudencia y la doctrina norteamericanas están contestes en que la decisión de continuar o terminar un embarazo hasta cierta etapa del mismo, es una cuestión privativa de la mujer en la cual el progenitor varón no puede intervenir³⁷. Sin embargo, la jurisprudencia relativa al destino de los embriones criopreservados no ha respetado esta regla, dando al varón (en el caso que éste se oponga a la implantación) un derecho preferente. Si se entiende al embarazo como un proceso, tal como se señaló en el párrafo anterior, la discriminación hacia las mujeres infértiles es clara. Así, una mujer que puede concebir in vivo está plenamente protegida en su derecho fundamental a procrear (o a no procrear) desde el momento de la concepción, mientras que una que debe recurrir a las TRHA pierde tal derecho desde el momento que el huevo es extraído de su ovario y hasta que el embrión resultante le sea implantado, ya que ante la inexistencia de embarazo físico, los tribunales no consideran que los derechos reproductivos de la mujer puedan ser ejercidos por ésta.

La única forma de evitar esta discriminación es dando a las mujeres que se someten a una TRHA pleno control sobre los embriones criopreservados³⁸. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el derecho a controlar el destino de un embrión en un embarazo in vivo está limitado por un hecho fisiológico, cual es la viabilidad del feto. El derecho de la mujer a disponer del feto sólo es absoluto hasta el momento en que el feto es viable³⁹. En las TRHA, si se da a la mujer control sobre los embriones criopreservados hasta la época que éstos puedan considerarse viables, dicho espacio de tiempo podría extenderse indefinidamente, ya que una mujer que se someta a una TRHA podría dejar pasar meses o años hasta que los embriones le fueran implantados, tornando incierta la situación para el varón, quien no puede ser mantenido indefinidamente en la incertidumbre respecto de si se convertirá en padre o no, con todas las consecuencias psicológicas, emocionales y legales que ello implica⁴⁰.

Si lo que se pretende es igualar los derechos que nacen del embarazo (visto como un proceso) tanto en la concepción natural como artificial, ambas partes (mujer y varón) deben tener igual protección ante la ley.

Por ello, siguiendo la jurisprudencia relativa al aborto, lo más adecuado parece establecer un límite temporal al ejercicio de los derechos de la mujer. Daar⁴¹ propone que este término esté limitado al período de gestación normal. Así, la mujer podría solicitar en todo caso la implantación de los embriones durante los nueve meses siguientes a la concepción in vitro de los embriones, período durante el cual se estima que las partes pueden legítimamente esperar que su voluntad de transformarse en padres a través de un procedimiento de repro-

³⁸ DAAR, J., *Assisted...*, *op. cit.*, p. 461.

³⁹ Véase *ROE*, 410 U.S. 163; y *Casey*, 505 U.S. 846.

⁴⁰ BAILEY, J., *An Analytical Framework for Resolving the Issues Raised by the Interaction Between Reproductive Technology and the Law of Inheritance*, en *Depaul Law Review* 743 (1998), p. 790.

⁴¹ DAAR, J., *Assisted...*, *op. cit.*, p. 462.

³⁵ DAAR, J., *Assisted...*, *op. cit.*, p. 459.

³⁶ DAAR, J., *Assisted...*, *op. cit.*, p. 459.

³⁷ Véase *Planned Parenthood v. Casey*, 505 U.S. 833, 895.

ducción humana asistida se cumpla. Transcurrido dicho término es lícito para las partes desistirse de tal intención y por tanto oponerse a la implantación de los embriones⁴².

4. CONCLUSIÓN

Si bien la jurisprudencia de los tribunales superiores estadounidenses relativa al destino de los embriones criopreservados ha sido uniforme en cuanto a la resolución de los casos sometidos a su conocimiento en cuanto a favorecer a la parte contraria a la implantación, los fundamentos jurídicos de dichas resoluciones son diversos e incluso opuestos.

Así, en *Davis y Kass*, los tribunales respectivos establecieron como principio la validez y exigibilidad de los acuerdos de las partes en esta materia. Sin embargo, en dos casos posteriores, *A.Z* y *J.B*, la decisión estuvo basada en consideraciones de orden público, que de acuerdo al razonamiento de los tribunales no permiten imponer acuerdos que tienen como efecto ligar a un individuo con una futura descendencia⁴³.

Tampoco la doctrina tiene una postura única respecto del tema. Si bien parece haber unanimidad en cuanto al rechazo de resolver estas disputas por medio de los acuerdos previos de las partes, para algunos la implanta-

ción requiere siempre el consentimiento contemporáneo de los progenitores, por lo que en caso de desavenencia los embriones deberían ser destruidos o donados para fines de investigación.

Por su parte, otro sector de la doctrina estima que debe igualarse la situación de la mujer que se somete a una TRHA con la de una mujer capaz de concebir in vivo, por lo que debe darse a aquellas pleno control sobre los embriones criopreservados durante un término análogo al establecido por la jurisprudencia relativa al aborto.

De esta manera, el futuro de los aproximadamente 100.000 embriones que se encuentran en estado de criopreservación en las clínicas estadounidenses es incierto, ya que en definitiva los progenitores no pueden estar seguros de si los acuerdos suscritos por ellos serán respetados o deberán ceder frente a razones de orden público impuestas por los tribunales respectivos.

ABREVIATURAS

A.2d: Atlantic Reporter, Second Series.

N.E.2d: North Eastern Reporter, Second Series.

S.W.2d: South Western Reporter, Second Series.

U.S.: United States Supreme Court Reports.

⁴² *Ibid.*, p. 463.

⁴³ Aunque tal como se señaló, la exigibilidad de un acuerdo que establece la destrucción o la donación de los embriones para fines de investigación es todavía una cuestión abierta.